



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003202100115-00

Referencia: Verbal – Restitución de inmueble - Comodato - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Ruby Roxana Bolivar Caballero

Demandado: Guillermo Peña Patiño

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el 2021-00115, para su revisión. Sírvase decidir al respecto.

Sabalarga, julio 12 del 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se constata que el avalúo catastral del predio objeto de la misma, está por la suma de \$4.816.0000.

De acuerdo con el artículo 26-6 del C.G.P., la determinación de la cuantía, "...En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

El artículo 25 del C.G.P., establece, que: "son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Teniendo en cuenta, el valor del avalúo catastral del predio a usucapir y las disposiciones procesales anteriores, nos damos cuenta que éste Juzgado no es competente para conocer de esta demanda, toda vez el valor del referido avalúo no alcanza a la determinada para esta instancia; toda vez que, los 150 SMLMV, para esta anualidad del 2021, está en la suma de \$136.278. 900, teniendo en cuenta que el SMLMV está en la suma de \$908.526, lo que nos indica claramente que se trata de una demanda contenciosa de menor cuantía cuyo trámite se atribuye a los jueces Promiscuos municipales por consiguiente se procederá a rechazarla para que sea sometida al Juzgado Promiscuo Municipal competente, conforme a los artículos 19, 20, 25, y 26 del Código General del Proceso.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. Remítase la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de esta ciudad de Oralidad, en turno, para que lo someta a las formalidades de reparto en razón de su competencia.
3. Désele la salida definitiva, Desanótese del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Promiscuo 003  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Sabanalarga**

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabalarga – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d12e7184d3add76ae4b37b0722f99935e2d827fb3ce478d8f783e9077c5475d**  
Documento generado en 03/09/2021 05:37:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**